

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE DEPORTISTAS DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL

Artículo I. Funciones.

El Consejo de Deportistas es un órgano de carácter consultivo, cuya función es recoger las necesidades y demandas de los deportistas paralímpicos para elevarlas a los órganos de gobierno del Comité Paralímpico Español.

Artículo II. Composición.

1. El Consejo de Deportistas estará compuesto por los siguientes miembros:

- Dos (2) deportistas por cada una de las Federaciones Paralímpicas Polideportivas que participen en los Juegos Paralímpicos de verano.
- Un (1) deportista por cada una de las Federaciones Paralímpicas Polideportivas que participen en los Juegos Paralímpicos de invierno.
- Un (1) deportista representante de las Federaciones Polideportivas no Paralímpicas (Federación Española de Deportes para Sordos).
- Un (1) deportista representante por cada una de las Federaciones Paralímpicas Unideportivas que participen en los Juegos Paralímpicos de verano.
- Serán miembros natos, con voz pero sin voto, el Director Gerente, el Director de Deportes y el Secretario General del Comité Paralímpico Español. Este último, o la persona en quien delegue, actuará como Secretario del Consejo.

2. La composición del Consejo de Deportistas deberá ser representativo de la diversidad del Comité Paralímpico Español en lo relativo a deportes, tipos de discapacidad y género, en virtud de lo anterior sería conveniente que de los dos deportistas de las federaciones paralímpicas polideportivas, uno fuera hombre y uno mujer.

3. Para optar a ser miembro del Consejo de Deportistas, la persona deberá ser deportista en activo o, no estando en activo, haber competido en unos Juegos Paralímpicos en los últimos 8 años.

4. De entre sus miembros, el Consejo de Deportistas deberá elegir un Presidente y un Vicepresidente.

5. En ausencia del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones y responsabilidades. En caso de que el puesto de Presidente quedase vacante, el Vicepresidente asumirá sus funciones hasta la próxima reunión del Consejo de Deportistas, en la que se procederá a la elección de un nuevo Presidente.

6. Serán causas de baja como miembros del Consejo de Deportistas, las siguientes:

- a) La pérdida por cualquier causa de su condición de miembro.
- b) Dimisión.
- c) Estar en curso en algún procedimiento disciplinario deportivo

Artículo III. Registro

1. Se llevará un registro de las actas del Consejo de Deportistas en donde se recogerán todas las propuestas que hayan formulado sus miembros así como el seguimiento de los acuerdos adoptados que hayan sido remitidos al Comité Ejecutivo del CPE, así como también el seguimiento de la ejecución de los mismos. De dicho registro será responsable el Presidente del Consejo de Deportistas.
2. Las propuestas y recomendaciones que resulten de las reuniones del Consejo de Deportistas se incluirán en el Orden del Día del Comité Ejecutivo, para su revisión y, en su caso, aprobación.

Artículo IV. Normas de funcionamiento.

1. El reglamento del Consejo de Deportistas será aprobado por el Comité Ejecutivo del Comité Paralímpico Español.
2. Los miembros del Consejo de Deportistas deberán ser designados por sus respectivas Federaciones, siendo competencia de las mismas el sistema utilizado para la elección de sus representantes.
3. El Consejo de Deportistas se podrá reunir hasta 3 veces al año. Los gastos de desplazamiento, alojamiento y manutención derivados de la celebración de dichas reuniones serán asumidos por el Comité Paralímpico Español.

Artículo V. Duración del mandato.

1. La duración del mandato de los miembros del Consejo de Deportistas será de cuatro años, coincidiendo con el periodo legislativo de las federaciones que los hayan propuesto.
2. En un plazo máximo de 30 días a partir de las elecciones a los Órganos de Representación y Ejecución, de las Federaciones, se comunicará por escrito al Comité Ejecutivo del CPE el listado de sus representantes para el siguiente mandato. No obstante, la designación de los deportistas por parte de las Federaciones al primer Consejo de Deportistas será realizado antes de los 30 días naturales a partir de la notificación del CPE a las Federaciones.

Artículo VI. Disolución.

El Consejo de Deportistas podrá únicamente ser disuelto por decisión de la Asamblea General del Comité Paralímpico Español a propuesta del Comité Ejecutivo o por decisión de dos tercios de sus miembros